

Aeroports.

TRIBUNAL PARA LA OBTENCIÓN DE TITULACIONES PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO.

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 1154

Instrucción 3/2012, de 19 de enero, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, sobre la percepción del complemento de incapacidad temporal en los casos de enfermedad común y de accidente no laboral

Antecedentes

1.Las ayudas por acción social del personal estatutario y del personal con una relación laboral especial de residencia del Servicio de Salud de las Islas Baleares se establecen en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2005 (BOIB n.º 83/2005, de 31 de mayo), modificado por el Acuerdo de 12 de diciembre de 2008 (BOIB n.º 178/2008, de 20 de diciembre).

2.El apartado 14 de dicho Acuerdo regula un conjunto de mejoras en la acción protectora de la Seguridad Social para los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, accidente de trabajo, baja maternal o riesgo durante el embarazo:

14.1.Durante los procesos de IT por accidente de trabajo, enfermedad profesional, baja maternal o baja por riesgo durante el embarazo, el Ib-Salut complementará las prestaciones económicas que los trabajadores afectados reciban de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100 % del total de su retribución en jornada ordinaria. Dicho complemento se abonará a partir del primer día hasta, como máximo, cumplirse el plazo legal (incluidas las prórrogas y efectos asimilados) por IT.

14.2.Durante los procesos de IT por enfermedad común o accidente no laboral no previstos en el párrafo anterior, el Ib-Salut complementará las prestaciones económicas que los trabajadores afectados reciban de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % del total de su retribución, exceptuando las cantidades percibidas en concepto de Atención Continuada, así como las percibidas en concepto de Productividad Variable. Este complemento se percibirá desde el primer día de baja hasta el máximo legal (incluidas prórrogas y efectos asimilados) por IT.

3.La Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2012, suspende parcialmente la aplicación del apartado 14.2 de este Acuerdo, de tal forma que en los supuestos de incapacidad transitoria derivada de una enfermedad común o accidente no laboral no es procedente complementar las prestaciones económicas que el empleado percibe de la Seguridad Social. No obstante, se establecen diversas excepciones en las que el empleado sí tiene derecho a la mejora de la acción protectora. Concretamente, el apartado tercero de la disposición adicional sexta de esta Ley establece lo siguiente:

3.De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007 y en esta disposición adicional, se suspende durante el año 2012 la aplicación del apartado 14.2 del anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2005, de aprobación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 21 de diciembre de 2004 sobre la acción social para el personal del Servicio de Salud de las Illes Balears incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, publicado en el BOIB núm. 83, de 31 de mayo.

No obstante, se exceptúan los procesos que requieren intervención quirúrgica u hospitalización, así como aquellos derivados de enfermedades oncológicas, psíquicas o neurológicas graves, cardíacas, sistémicas y las infecto-contagiosas que supongan un peligro para los pacientes y para el resto de personal, así como también las nosocomiales (TBC).

En consecuencia, durante los procesos de incapacidad transitoria por enfermedad común o accidente no laboral el Servicio de Salud de las Illes Balears, exceptuando los supuestos relacionados en el párrafo anterior, no complementará las prestaciones económicas que los empleados afectados reciban de la Seguridad Social.

4.El complemento de incapacidad temporal se abona por medio de la nómina de cada empleado. Los gerentes territoriales tienen delegada la competencia tanto para reconocer las prestaciones de acción social como para tramitar y gestionar la nómina. En el caso del personal adscrito a los Servicios Centrales, estas competencias están delegadas en el secretario general.

5.Al amparo de esta normativa, esta instrucción establece los criterios de actuación en relación al procedimiento para reconocer el derecho a percibir el complemento de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral a los empleados incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo que estén afectados por alguna de las patologías antes citadas.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y ejerciendo las funciones que me atribuye el artículo 12 (apartados c y u) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Instrucción

1.Objeto y ámbito de aplicación

1.1.Esta instrucción establece los criterios de actuación en relación al procedimiento para reconocer el derecho a percibir el complemento de incapacidad temporal en los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral.

1.2.Esta instrucción afecta al personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2005, citado en el punto 1 del apartado 'Antecedentes'.

2.Complemento de incapacidad temporal

2.1.Como regla general, durante los procesos de incapacidad transitoria por enfermedad común o accidente no laboral, el Servicio de Salud no complementará las prestaciones económicas que los empleados afectados reciban de la Seguridad Social.

2.2.No obstante lo anterior, tienen derecho a solicitar el reconocimiento de este complemento los empleados afectados por procesos que requieren intervención quirúrgica u hospitalización y por procesos derivados de enfermedades oncológicas, psíquicas o neurológicas graves, cardíacas, sistémicas o las enfermedades infectocontagiosas que supongan un peligro para los pacientes y para el resto del personal, así como de enfermedades nosocomiales (TBC).

2.3.Durante los procesos de incapacidad temporal por accidente de trabajo, enfermedad profesional, baja maternal o paterna, o por riesgo durante el embarazo y la lactancia, se completarán las prestaciones de la Seguridad Social conforme establece el apartado 14.1 del Acuerdo de acción social, sin tramitar el procedimiento que se detalla en los apartados siguientes, dado que este precepto no ha sido suspendido por la Ley 9/2011.

3.Procedimiento para solicitar la percepción del complemento de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral

El procedimiento para solicitar la percepción del complemento por enfermedad común o accidente no laboral debe tramitarse de acuerdo con lo que disponen los apartados siguientes. Supletoriamente es aplicable el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4.Iniciación

4.1.Los empleados que quieran solicitar el complemento de incapacidad temporal deben presentar una solicitud según el modelo que se adjunta a esta instrucción como anexo. Las unidades de recursos humanos de los Servicios Centrales y de las gerencias territoriales deben tener modelos de solicitud a disposición de los empleados.

4.2.La solicitud debe dirigirse al gerente territorial correspondiente. En el caso del personal adscrito a los Servicios Centrales, la solicitud debe dirigirse al secretario general.

4.3.A fin de agilizar la gestión de trámites, la solicitud debe presentarse preferentemente en la unidad de recursos humanos del centro en que el empleado preste servicio, sin perjuicio de hacerlo de alguna de las maneras que prevé el artículo 38 de la Ley 30/1992.

4.4.La solicitud debe adjuntarse la documentación siguiente:

a)Fotocopia simple del parte de baja por enfermedad común o accidente no laboral.

b)Original o fotocopia simple de la documentación que acredite que el empleado se encuentra en alguno de los supuestos que se establecen en el apartado 2.2 de esta Instrucción.

4.5.Para garantizar la confidencialidad de los datos sobre la salud, la persona interesada debe presentar la documentación dentro de un sobre cerrado, con la solicitud grapada en el exterior. El personal de la unidad de recursos humanos que gestione las solicitudes no debe tener acceso a la documentación adjunta.

4.6.La solicitud debe presentarse, como regla general, junto con el parte de baja en el plazo de los tres días siguientes a la fecha en que este haya sido expedido, de acuerdo con la normativa sobre la seguridad social. Si no es posible presentarlo en ese plazo, debe ser aportado a la mayor brevedad posible.

4.7.El personal que esté en la situación de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral en la fecha de publicación de esta instrucción y quiera solicitar la percepción del complemento debe presentar también la solicitud en el plazo de los tres días siguientes a la fecha de expedición del primer parte de confirmación. Si no es posible presentarlo en ese plazo, debe aportarlo a la mayor brevedad posible.

4.8.Las unidades de recursos humanos deben remitir a los Servicios Centrales las solicitudes y los sobres con la documentación adjunta.

5.Instrucción del procedimiento

5.1.Los profesionales asistenciales designados por los Servicios Centrales deben analizar las solicitudes y la documentación adjunta y emitir una propuesta de resolución estimatoria o desestimatoria.

5.2.Esta propuesta de resolución no debe contener referencias al diagnóstico del empleado ni datos sobre su estado de salud: únicamente debe determinar si, tras analizar la documentación aportada por la persona interesada, es procedente o no abonarle el complemento de incapacidad temporal.

5.3.La propuesta de resolución de cada solicitud debe ser remitida a la unidad de recursos humanos de la gerencia correspondiente. A fin de agilizar la tramitación del procedimiento, la propuesta debe enviarse escaneada y a través de medios telemáticos, sin perjuicio de enviar posteriormente el documento original por los medios ordinarios.

6.Terminación

6.1.En virtud de las delegaciones de competencias efectuadas por medio de la Resolución de la consejera de Interior de 31 de marzo de 2008 (BOIB n.º 47/2008, de 8 de abril; corrección de errores en el BOIB n.º 60/2008, de 3 de mayo) y la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 9 de abril de 2008 (BOIB n.º 48/2008, de 10 de abril; corrección de errores en el BOIB n.º 62/2008, de 6 de mayo), los órganos competentes para reconocer el derecho a percibir el complemento de incapacidad temporal son los siguientes:

a)Respecto al personal adscrito a los Servicios Centrales, el secretario general del Servicio de Salud.

b)Respecto al personal adscrito a las gerencias territoriales, el gerente respectivo.

6.2.En los casos que la propuesta de resolución sea estimatoria, las unidades de recursos humanos deben complementar las prestaciones de incapacidad temporal en la nómina correspondiente.

6.3.Cuando la propuesta de resolución sea desestimatoria, los órganos competentes deben emitir una resolución sobre la denegación del derecho de percibir el complemento de incapacidad temporal, que debe ser notificada a la persona interesada indicándole los recursos o las reclamaciones que sea procedente interponer en contra, los órganos ante los cuales deben interponerse y los plazos para hacerlo.

6.4.En el supuesto de que el órgano competente no dicte una resolución expresa en el plazo establecido, la solicitud debe entenderse desestimada, de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

6.5.En los casos en que las gerencias reciban una propuesta de resolución estimatoria una vez efectuado el cierre de la nómina del mes correspondiente, debe regularizarse en la nómina del mes siguiente.

7.Confidencialidad y sigilo profesional

7.1.El procedimiento debe tramitarse de conformidad con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

7.2.Todos los empleados que intervengan en la tramitación están sujetos al deber de secreto.

8.Efecto

Esta instrucción tiene efecto a partir del día siguiente de su publicación en

el Boletín Oficial de las Islas Baleares y mientras esté vigente la suspensión del apartado 14.2 del Acuerdo de acción social citado en el punto 1 del apartado 'Antecedentes'.

Palma, 19 de enero de 2012

El director general
Juan José Bestard Perelló

Anexo

Modelo de solicitud del complemento de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral

Solicitante

Nombre y apellidos: _____

Gerencia de destino: _____

N.º del documento de identidad: _____

Dirección de notificación: _____

Localidad: _____ Código postal: _____

Municipio: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

Datos de la persona representante

En representación de: _____

Nombre y apellidos: _____

N.º del documento de identidad: _____

EXPONGO:

1. Que estoy en la situación de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral.

2. Que estoy en alguna de las situaciones previstas en el párrafo segundo del apartado tercero de la disposición adicional sexta de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para 2012.

SOLICITO:

Percibir el complemento de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral previsto en el artículo 14.1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2005 (BOIB n.º 83/2005, de 31 de mayo), modificado por el Acuerdo de 12 de diciembre de 2008 (BOIB n.º 178/2008, de 20 de diciembre).

, de de 20

[rúbrica]

GERENCIA TERRITORIAL / SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD*

*Elimínese lo que no proceda.

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

Num. 1238

Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 10 de enero de 2012, por la que se modifica y se da cumplimiento a la Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 8 de mayo de 2009, de convocatoria de ayudas para la reestructuración y la reconversión de viñas

En la Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 8 de mayo de 2009, publicada en el BOIB n.º 70, de 14 de mayo de 2009, se aprobó la convocatoria de las ayudas para la reestructuración y la reconversión de viñas. Dicha Resolución fue modificada mediante Resolución de la Presidenta del FOGAIBA de 9 de marzo de 2010, publicada en el BOIB n.º 41, de 13 de marzo de 2010, y complementada mediante Resolución del Presidente del FOGAIBA de 15 de marzo de 2011, publicada en el BOIB n.º 43, de 24 de marzo.

En la Resolución mencionada se convocaban las ayudas previstas en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, publicado en el BOE n.º 51, de 28 de febrero de 2009.

En este sentido, la Resolución de la Presidenta del FOGAIBA, de 8 de mayo citada, fija la subvención que deben percibir los beneficiarios como pérdida de ingresos en función del valor medio de la uva de las tres últimas campañas; y en el apartado sexto, punto 2, se prevé que anualmente se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears el importe correspondiente a la compen-